Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4068/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.4068/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **02 de agosto de 2023**	Sentido: **Sobreseer por dar sin materia**
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**		Folio de solicitud: **092074023001408**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre si existe o no una manifestación de construcción de un predio determinado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que lo solicitado se encuentra reservada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la reserva de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE por quedar sin materia el presente recurso de revisión**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Manifestaciones de construcción.	

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4068/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	21
RESOLUTIVOS	21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074023001408**, mediante la cual requirió:

> "lQueremos saber si el inmueble ubicado en el GRECO #60, COLONIA NONOALCO, cuenta con manifestacion de construccion registrada y tambien si cuenta con algun procedimiento ante la Direccion Juridica de la alcaldia.

en los dos casos si cuentan con informacion, porporcionar sus folios tanto de manifestacion como de procedimiento administrativo..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de mayo de 2023, la **Alcaldía Benito Juárez,** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2526//2023** de fecha 25 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Queremos saber si el inmueble ubicado en el GRECO #60, COLONIA NONOALCO, cuenta con manifestacion de construccion registrada y tambien si cuenta con algun procedimiento ante la Direccion Juridica de la alcaldia. en los dos casos si cuentan con informacion, porporcionar sus folios tanto de manifestacion como de procedimiento administrativo."(SIC)	*Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos,** adscrita a la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos,** perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante **oficio no. DGODSU/DESU/CySSU/0944/2023,** el cual se anexa al presente, así mismo se adjunta el acta del Comité en el cual **se notifica que la Información solicitada queda en modalidad de RESERVADA y no puede ser entregada al peticionario**, en base al **Acuerdo 006/2023-O2** de la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** celebrada el día **19 de abril de 2023**. Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"Queremos saber si el inmueble ubicado en el GRECO #60, COLONIA NONOALCO, cuenta con manifestacion de construccion registrada y tambien si cuenta con algun procedimiento ante la Direccion Juridica de la alcaldia.*
> *en los dos casos si cuentan con informacion, porporcionar sus folios tanto de manifestacion como de procedimiento administrativo"(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **12 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 28 de junio de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 14 julio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia local, toda vez que el sujeto obligado emitió una **respuesta complementaria**; que pudiera atender lo solicitado, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso, por quedar sin materia.

*Que después de hacer una búsqueda exhaustiva en la unidades administrativas competentes, se adjunta copia del oficio **ABJ/DGODSU/DDU/1191/2023** de fecha 21 de junio del 2023, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano a través del cual informa que se encontró la información solicitada por el promovente, sin embargo, después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la respuesta, se determina que la adscripción de la información requerida contiene información de acceso restringido en su **modalidad de reservada**; por lo que dicha información de la documental solicitada, no puede ser entregada al peticionario, esto último con fundamento en el **acuerdo 006/2023-02** emitido por el Comité de Transparencia que consta en el **Acta de la Segunda Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldia Benito Juárez, celebrada el **19 de abril** del año en curso. (Se anexa acta completa y legible, asi como su respectiva prueba de daño).*

Finalmente, es importante sertalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena le, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el articulo 6 fracciones VIII, UX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***Artículo 11**. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, Independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***Artículo 6.** Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos…*

VII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o las preceptos legales aplicábies, así como las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la amisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo:

(X Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicabies y en su defecto. por la disouesto en esta Ley; y
X Expedirse de manera congruente con lo solicitado y rasalver expresamente todos los puntos propuestos por las interesados o previstos por las normas.

*De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**,*

citando con precisión el o los articulos aplicables a/ caso en concreto, ***así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto****, debiendo existir congruencia entre las motivos aducidas y las normas aplicadas sirviendo de apoyo a la anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es:* ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***
Asimismo, de conformidad con la fracción (X del precepto citado, los actas de autoridad deben ***emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables***

Finalmente, de acuerdo con la fracción X son considerados válidos los actos administrafivos que reúnan entre atras siementos, los principios de ***congruencia y exhaustividad****, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre si, no se contradigan, y guarden concordancia antre la pedida y la respuesta; y por lo segundo, se* ***pronuncie expresamente sobre cada punto****. En el mismo sentida se ha granunalado el Poder Judicial de la Federación en la Tosis Aistada* ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS***

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente orterio sustentado por el Poder Judicial de la Federacion:

> *…Tesis: /V.30.A.120 A Tesis Aislada Materia/s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en /a actuación administrativa de los órganos de la*

administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que laven a angario o a error. La buena lo constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apovo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el aco, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fo que lleve al angañio o al error al administrado, e incluso a desarroliar una conducia contrara a su arogio interés, lo que se traduciria on una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre
apagado a derecho…

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el articulo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Adrinistración Pública dei Distrito Federal, así como en el arúiculo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la informeción se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud expedites y libertad de información".

Finalmente es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto. de acuerdo a lo establecido en el articulo 219 de la Ley en cita al cual

dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se ancuentron en sus archivos. La obligación de proporcionar informacón no comprende el procesamiento de la misa qu el presentarta conforme al interás particular del solicitante. Sin poruicio de lo antonor, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Al oficio anterior adjuntó la versión íntegra del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, COMO LO DISPONE EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFO SEGUNDO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, EL 06 DE ABRIL DE 2020, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. GUILLERMO TORRES PÉREZ, COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS INVITADOS MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TOMA NOTA DE ESTO ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASIMISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: ----------

----------**ORDEN DEL DÍA** ----------

1.- APERTURA DE LA SESIÓN.----------

EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO LA ORDEN DEL DÍA.----------

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CASO CINCO.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO **RESERVADA** PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGODSU/DDU/0462/2023** SUSCRITO POR EL LIC. JORGE GONZÁLEZ ZAVALA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **092074023000858** EN LA QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: ***"SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO." (SIC).***

EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL OFICIO **ABJ/DGODSU/DDU/0462/2023**, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO **RESERVADA** RESPECTO A ***"SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO." (SIC),*** CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 175 Y 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR ***"SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.." (SIC).*** YA QUE **LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL,** POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.----------

---

ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS **173 Y 174** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE EMITE LA SIGUIENTE.----------

---

----------**PRUEBA DE DAÑO**----------

FUNDAMENTO: POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:----------

> ***"ARTÍCULO 183.*** *COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:*

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

I.-...
VII.- CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.----------

I.- LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO; ES DECIR, AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ***"SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO."(SIC)*** SE ESTARÍA VIOLENTANDO LA LEY DE LA MATERIA TODA VEZ QUE, DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS ES POSIBLE ADVERTIR QUE DICHO EXPEDIENTE CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE SEÑALAR **QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA SUBSTANCIÁNDOSE YA QUE CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN VERIFICATIVA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CVA/CE/261/2022**, LO CUAL PONDRÍA EN DESVENTAJA A LOS INVOLUCRADOS AL PUBLICARSE EL EXPEDIENTE, DEJANDO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS GOBERNADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. POR LO QUE, SI BIEN, ES OBLIGACIÓN GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII, ADVIERTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.----------

II.- EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LO QUE SOLICITAN, SE CONCLUYÓ QUE EL BRINDAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA NO BENEFICIA EL INTERÉS DEL PÚBLICO GENERAL, SINO QUE, DE PROPORCIONARLA BENEFICIA SÓLO A UNA PERSONA,

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

PERDIENDO CON ELLO EL VALOR RELACIONADO A LA MÁXIMA PUBLICIDAD, RECAYENDO DE ESTA FORMA EN UNA DE LAS RESTRICCIONES ESTIPULADAS EN LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE SE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, YA QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ES PRECISO PARA NO INCURRIR EN ALGUNA VIOLACIÓN A LA LEY DE MATERIA Y UNA RESPONSABILIDAD, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA, ADEMÁS DE VULNERAR LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INVOLUCRADOS, ASIMISMO AL TRATARSE DE UN EXPEDIENTE RELACIONADO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EXISTE EL INTERÉS DEL ESTADO DE NO OBSTACULIZAR LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TODA VEZ QUE SE VERÍAN AFECTADAS LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y OBSTACULIZADAS LAS ETAPAS PROCESALES, ASÍ COMO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL QUE TODA PERSONA TIENE AL SER PARTE DE UN PROCEDIMIENTO, GARANTÍA TUTELADA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..----------

III.- LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO. EN ESTE SENTIDO, AL RESERVAR LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE MÉRITO, ENCUADRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PERMITE SALVAGUARDAR LOS INTERESES JURÍDICOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, YA QUE LA LIMITACIÓN QUE SE REFLEJA EN LA RESERVA ***"SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO." (SIC)*** EVITARA QUE SE AFECTEN LOS DERECHOS DE DEFENSA Y EVITARÍA VIOLACIONES A LA LEY DE LA MATERIA.----------

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE **TRES AÑOS**, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, **SERÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**.----------

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR **LA RESERVA *"SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO." (SIC).***----------

24

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ACUERDO 006/2023-O2

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ **CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO **092074023000858,** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176 FRACCIÓN I, 169, 170, 171 FRACCIÓN III, 174, 177 Y 183 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **RESPECTO A *"SOLICITO SABER SI LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION REGISTRADA PARA EL INMUEBLE IBICADO EN EL GRECO #60, COLONIA NONOALCO, YA CUENTA CON SU REVISION DE EXPEDIENTE? DE SER POSITIVO ME PROPORCIONE EL NUMERO DE OFICIO CON EL CUAL SE NOTIFICO O NOTIFICARA AL INTERESADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO SABER SI EXOSTE REGISTRO DE AVISO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL MISMO PREDIO.." (SIC).*** SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS **173** Y **174** DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO LA **RESERVA** POR UN PERIODO DE **TRES AÑOS. CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**. CON ESTE ACUERDO SE ATENDERÁN LAS SOLICITUDES QUE CONTENGAN DATOS SIMILARES

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

VIGÉSIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. NO SE REGISTRÓ NINGÚN ASUNTO GENERAL.----------

VIGÉSIMO PRIMERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- SE DECLARÓ POR TERMINADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2023, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES SU ASISTENCIA.----------

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN

PRESIDENTE

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ

LIC. GUILLERMO TORRES PÉREZ,
COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

MIEMBRO DE COMITÉ

LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

INVITADO PERMANENTE

LIC. ÓSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA.
DIRECTOR JURÍDICO

INVITADO PERMANENTE

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

INVITADO

MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

INVITADO

Sin voto

LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE.
SECRETARIA TÉCNICA

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, que lo requerido contiene información de acceso restringido en su modalidad de

reservada, por lo que no puede ser entregada con fundamento en el acuerdo 006/2023-02 emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldia Benito Juárez, misma que remitió en su versión íntegra.

En ese sentido el Acta señalada justifica la reserva de la información debido a que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 183, fracción VII, de la *Ley de Transparencia,* que señala que la información se podrá clasificar como reservada, cuando se trate de expedientes judiciales o del os procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, y cuando dicha resolución cause estado, los expedientes serán públicos salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

También, se señaló que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el expediente cuenta con un procedimiento judicial, mismo que se encuentra en substanciación al estar dentro de un procedimiento de administración verificativa, lo cual pondría en desventaja a las partes involucradas al publicarse el expediente y se vulneraría la defensa jurídica de estas, dejando de garantizar los derechos e intereses legítimos de las personas gobernadas; además, que proporcionar la información no beneficia el interés público sino sólo a una persona.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto,* en vía de diligencias para mejor proveer, la última actuación dentro del procedimiento de administración verificativa señalado en el Acta respectiva, lo que dota de certeza sobre la existencia de una verificación administrativa en la que aún no hay ejecutoria y, por lo tanto, si

actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 183, fracción VII, de la *Ley de Transparencia.*

Cabe señalar que la *Ley de Transparencia* señala, en sus artículos 173 y 174, que para motivar la clasificación de la información se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, y que, en la aplicación de la prueba de daño, deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

También indica, en su artículo 216, que el caso que los sujetos obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasifiación al Comité de Transparencia que confirmara, modificará o revocará la clasificación, cuya resolución será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud.

En virtud de ello, el *sujeto obligado* si indicó, al momento de clasificar la información, las razones por las cuales la información debía ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, al tratarse de información que se encuentra dentro de un expediente correspondiente a un procedimiento de administración verificativa, lo cual, **si actualiza la causal de reserva** establecida en el artículo 184, fracción VII, de la *Ley de Transparencia.*

Por otro lado, si bien el *sujeto obligado* en la respuesta a la *solicitud* no remitió al Acta del Comité debidamente firmada por quienes integran dicho Comité, en alcance a la respuesta subsano dicha omisión pues remitió a quien es recurrente la misma debidamente formalizada con las firmas de quienes lo integran.

Por ello, dado que el *sujeto obligado* indicó las razones y circunstancias especiales que lo llevaron a clasificar la información como reservada y que, en alcance a la respuesta, remitió íntegra el Acta del Comité de Transparencia, debidamente firmada por quienes integran dicho Comité, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia.*

Cabe señalar al *sujeto obligado* que la etapa de alegatos **no es la etapa procesal oportuna** para perfeccionar sus respuestas, pues únicamente sirve para defender la legalidad de la respuesta otorgada a las solicitudes de información y no para proporcionar información que no se entregó en los plazos que determina la *Ley de Transparencia.*

Como refuerzo de lo anterior se cita el expediente INFOCDMX/RR.IP.2602/2023, mismo que fue votado en el mismo sentido por el que se vota el presente recurso por unanimidad de votos de este pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2023.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244 fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se

SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO